

Señora:
KARINA FIGUEROA ALMENGOR
SECRETARIA GENERAL
Sindicato de Trabajadores de la
Zona Registral N° IX

Presente.-

Por el presente nos dirigimos a usted, a fin de informarle sobre el estado actual del proceso judicial del Sindicato de Trabajadores de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, sobre Homologación de Remuneraciones y otros, recaído en el Expediente No. 479-2007, que a la fecha se encuentra en trámite en el 8° Juzgado Transitorio Laboral de Lima y otros.

Para tal efecto, cumplimos con señalar lo siguiente:

I. SOBRE EL PROCESO JUDICIAL – EXPEDIENTE No. 479-2007, TRAMITADO ANTE EL 8° JUZGADO TRANSITORIO LABORAL:

1. En primer lugar, se debe tener presente que la demanda se interpuso con fecha 07 de noviembre del 2007, ante el 15° Juzgado Laboral de Lima. Posteriormente, mediante Resolución N° 03, notificada el 30 de mayo del 2008, la demanda fue admitida y se corrió traslado de la misma a la parte demandante por el término de ley.
2. Luego que la demandada contestara la demanda, dentro del plazo de ley, se corre traslado de la misma mediante la Resolución N° 04 de fecha 08 de agosto del 2008, programándose la Audiencia Única para el día 28 de octubre del 2008. En ese sentido, con fecha 02 de septiembre del 2008, se absolvió traslado de la contestación de la demanda y de las excepciones formuladas por la parte demandada
3. Asimismo, se llevó acabo la Audiencia en la fecha programada, diligencia en la cual se declararon infundadas las excepciones de Incompetencia y Falta de Legitimidad para obrar, así también, se declara fundada en parte la excepción de Oscuridad y Ambigüedad en el modo de proponer la demanda, formuladas por la demandada, concediéndose el término de 03 días para subsanar las

omisiones anotadas. Es así que, con fecha 04 de noviembre de 2008, se cumplió mandato.

4. Posteriormente, por resolución N° 13 del 06 de marzo del 2009, atendiendo a una Directiva del Poder Judicial, se ordena remitir los actuados a la mesa de partes y/o Centro de Distribución General, avocándose al conocimiento de la presente causa a la Señorita Juez que suscribe por Disposición Superior. Sin embargo, por resolución N° 15 de fecha 20 de mayo del 2009 se deja sin efecto la resolución N° 13, ordenándose que en el plazo de 05 días los expedientes que hayan sido remitidos, sean devueltos a los Juzgados de Origen. Asimismo, se programa fecha de continuación de Audiencia Única para el 26 de agosto del 2009.
5. Siendo ello así, con fecha 26 de agosto del 2009, se llevó acabo la continuación de Audiencia, diligencia en la cual se declaró saneado el proceso, se admiten los medios probatorios referido en los punto 1,2 y 3, asimismo, se admite las exhibiciones solicitadas, comisionándose al revisor de planillas adscrito al Juzgado, a fin que informe sobre todas las remuneraciones percibidas por los demandantes, debiendo elaborar un cuadro comparativo con dos homólogos a fin de verificar las remuneraciones y las diferencias que le pudiera corresponder.
6. En este punto, cabe precisar que a través de una nueva Directiva interna el Poder Judicial, decide remitir los expedientes de los años 2007 y 2008 que no cuenten con sentencia nuevamente a los Juzgados laborales transitorios, razón por la cual el Expediente es remitido ante el Octavo Juzgado Transitorio Laboral, ubicado en el quinto piso del Edificio Alzamora Valdez.
7. Ahora bien, como es de su conocimiento, con fecha 10 de junio del presente año, presentamos el escrito donde se nombra abogado y variamos el domicilio procesal, desde entonces cada semana nos hemos apersonado al Juzgado a fin de que este escrito sea proveído. Siendo ello así, tomamos conocimiento que se proveyó el escrito el 27 de junio último, siendo remitido a la central de notificaciones a la brevedad posible. Dado que el referido Juzgado cuenta con un retraso en sus notificaciones, se nos ha indicado que la Resolución debe estar siendo notificada la primera semana de agosto.

8. De igual modo, cabe precisar que a través de la Resolución No. 32, se solicitó a la demandada cumpla con presentar unas resoluciones administrativas, siendo que ésta con fecha 20 de julio solicitó una ampliación del plazo concedido para presentar la documentación requerida por el Juzgado. Posteriormente, la emplazada ha presentado un nuevo escrito, por medio del cual consigna como sumilla: CUMPLO MANDATO. Es importante señalar que dichos escritos aún no han sido proveídos y de acuerdo a lo conversado con la especialista Lorgia Urquizo Egoavil, estará proveyendo los mismos la primera semana de agosto.

II. EN CUANTO A LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO CON EL ESTUDIO CARLOS BLANCAS BUSTAMANTE Y EL PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN.-

1. Al respecto, debemos precisar que con fecha 21 de los corrientes, recibimos el correo electrónico del doctor. Monteblanco Vines, encargado para ver el tema de resolución del contrato, al cual se ha adjuntado una nueva versión del acuerdo de resolución del contrato, en el cual se dispuso lo siguiente:

Cuarto: Compensación económica.

*I. Las partes convienen que, en concepto de compensación económica, por la autoría intelectual de la demanda, que expresa la estrategia argumental del caso y la labor desplegada por **EL ESTUDIO** durante la primera instancia, **EL SINDICATO** le abonará las siguientes sumas:*

- 1) US \$ 450.00 (Cuatrocientos Cincuenta Dólares Americanos) equivalente al monto previsto en el contrato para la segunda cuota.*
- 2) El tres y medio por ciento (3.5 %) de los reintegros de remuneraciones que obtenga cada uno de los demandantes por concepto de la homologación que sea dispuesta por el órgano judicial. Esta suma será cancelada a **EL ESTUDIO** por **EL SINDICATO** dentro de las 48 horas siguientes de haberse recibido el pago de los reintegros correspondientes. En caso de abonarse dicho reintegro en forma fraccionada o por armadas periódicas, el pago del honorario se efectuara en la misma forma, después de cada abono que perciban los trabajadores, no pudiendo diferirse dicho pago hasta que la entidad obligada haya cancelado el monto íntegro del reintegro. El porcentaje del honorario se calcula sobre el monto bruto del reintegro. La falta de pago del honorario en la oportunidad prevista genera el pago del interés legal sobre el monto adeudado.*

*II. Con este objeto, **EL SINDICATO** se obliga a informar a **EL ESTUDIO**, periódicamente, sin necesidad de requerimiento de éste y, además, cuando éste lo requiera, sobre el desarrollo del proceso y a hacerle entrega de los siguientes documentos:*

- 1) Sentencias o resoluciones que pongan fin a cada instancia del proceso.*

2) *Pericia judicial que establezca el monto de los reintegros a efectuar por la entidad demandada, incluyendo las resoluciones que la aprueban en cada instancia y en forma definitiva.*

3) *Mandatos que dicte el Juzgado en Ejecución de Sentencia.*

4) *Resoluciones judiciales que ordenen la entrega a los trabajadores de los certificados de consignación, en caso la entidad consigne judicialmente el monto de los reintegros.*

III. EL SINDICATO se obliga a efectuar el pago de las sumas indicadas en el numeral I, a EL ESTUDIO, en la oportunidad debida, sin que pueda eximirse de la misma, alegando el incumplimiento o negativa al pago de los trabajadores que perciben los reintegros, reiterando, en este sentido, que el Contrato de Locación de Servicios Profesional N° 028-2007/ECBB, su fecha 19 de junio de 2007, fue celebrado por EL SINDICATO en representación de sus afiliados que participan en la demanda y con pleno conocimiento de éstos, conforme se desprende la Escritura Pública de Otorgamiento de Poder otorgada por los demandantes a favor del Sindicato, ante el Notario

2. Ante ello, dado que consideramos excesivo y fuera de lugar el pedido formulado por el referido Estudio, nos encontramos elaborando la carta en respuesta a la propuesta enviada, debiendo precisar que hemos solicitado vía correo electrónico el documento de fecha 27 de mayo de los corrientes, por medio de la cual se comunicó la decisión de resolver el contrato de locación suscrito entre las partes.
3. En este sentido, una vez nos sea remitido el referido documento terminaremos la elaboración de la carta por medio del cual estamos reiterando la posición del sindicato de dar por resuelto el contrato entre las partes.
4. En cuanto a la solicitud de inspección, debo precisar que con fecha 22 de julio último entregamos el proyecto de solicitud, por medio del cual requiere una inspección por parte del Ministerio de Trabajo, a fin que verifique el incumplimiento de la Zona Registral N° IX, sobre los conceptos consignados en las Boletas de Pago, así como el pago de la gratificación por vacaciones establecida por Laudo Arbitral.

De esta forma, concluimos con el Informe sobre el Estado del proceso judicial y otros temas, realizados en los últimos dos meses.

Atentamente,



Alberto Otárola Peñaranda.
ESTUDIO OTÁROLA & PRIALÉ
ABOGADOS ASOCIADOS.